



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 287-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de abril de 2013.

EXPEDIENTE	:	N° 00011-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contratos de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Viettel Perú S.A.C. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado Contrato de Interconexión de fecha 04 de febrero de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Viettel;
- (ii) El denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 22 de marzo de 2013 entre Viettel y Americatel, a través del cual se subsana la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTEL al Contrato de Interconexión, referido en el numeral precedente;
- (iii) El Informe N° 297-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar los Contratos de Interconexión presentados;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante comunicación s/n recibida el 28 de febrero de 2013, Viettel remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Americatel con fecha 04 de febrero de 2013, solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTTEL, emitida el 13 de marzo de 2013, este organismo observó el Contrato de Interconexión, toda vez que una de sus estipulaciones no estaba acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 168-2013-GG/OSIPTTEL, emitida el 14 de marzo de 2013, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el denominado Contrato de Interconexión remitido por Viettel;

Que, mediante carta c.163-2013-GAR recibida el 01 de abril de 2013, Americatel remitió el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito con Viettel el 22 de marzo de 2013, a través del cual se subsana la observación formulada mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en los párrafos precedentes, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTTEL; Americatel ha procedido a modificar en la Cláusula Segunda del Anexo III del Contrato de Interconexión presentado, sus costos de adecuación de red;

Que, en ese sentido, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión presentados, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a las condiciones económicas estipuladas en el Primer Addendum al Contrato de Interconexión presentado;

Que, respecto a los costos de adecuación de red de Americatel acordados en el citado Contrato de Interconexión, se debe tener en cuenta que, dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, Viettel pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los contratos presentados, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Contratos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 04 de febrero de 2013, y el Adendum al Contrato de Interconexión suscrito el 22 de marzo de 2013, suscritos entre las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A.C., los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel Perú S.A.C. con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Viettel Perú S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Contratos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Contratos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Viettel Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
 GERENTE GENERAL

